

Outlook

Buscar

Secretaria Tribunal...

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

ejecutivo 2018- 123 Recurso de Apelacion ALEGATOS

1

Carpetas

Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja
Jue 4/02/2021 5:02 PM
Para: afcc87@hotmail.com

Doctor
Andrés Cruz

Cordialmente acuso recibido

Atentamente

César Armando Ramírez López
Secretario

...

Responder Reenviar

Bandeja de e... 632

Borradores 216

Elementos envia... 6

Elementos eli... 34

Correo no desea... 2

Archivo

Notas

CAPACITACIO... 39

COMUNCACI... 224

Historial de conve...

PRESIDENCIA 11

Carpeta nueva

Archivo local:Secr...

Grupos

ANDRES CRUZ <AFCC87@hotmail.com>
Mié 3/02/2021 3:37 PM
Para: Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja

ejecutivo 2018 - 123 apelacio...
900 KB

allego recurso de apelacion dentro del proceso ejecutivo de la referencia

GRUPO 2 9

Casanare 185

Auto Servicio 5

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos



ANDRES FABIAN CRUZ CARDENAS

ABOGADO

TEL: 3103369884

Email: legaladvisorscol@gmail.com

Dir: Calle 14 transversal 18-16

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

E. S. D.

Ref.- EJECUTIVO
De: FREDY LEAL RUIZ
Contra: JORGE ELIECER MARTINEZ
LUIS ANTONIO CARRILLO
Proceso: 2018-0123

ANDRES FABIAN CRUZ CARDENAS, Abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.118.536.742 de Yopal, y portador de la Tarjeta profesional No. 257619 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del demandado, dentro de la oportunidad para sustentar el recurso de apelación; en los siguientes términos:

Las pruebas de interrogatorio de parte y de terceros recaudadas en el proceso permiten establecer, que el demandante recibió del demandado la suma de \$35.000.000,00; respecto de los cuales impetro el presente proceso acumulándolo a la letra de Cambio de \$80.000.000; Nuestros reparos a la sentencia de primera instancia se dirigen en demostrar que a un cobro de lo no debido en razón del pago del importe del título valor equivalente a la suma de \$35.000.000,00, junto con el pago total del referido título valor que lo hace inexigible.

Observara señores magistrados que al escuchar las deposiciones de las pruebas de parte, testimoniales, y de terceros; que el demandado codeudor solidario LUIS ANTONIO CARRILO cancelo al aquí demandante la obligación del título valor por la suma de \$35.000.000.

Es decir, que el contenido de las declaraciones referidas fue claro, conteste y detallado de la forma y lugar de pago de la obligación que dio lugar a su extinción; pero que el ejecutante no realizo la devolución del título valor, sino todo lo contrario lo ejecuto dentro del presente proceso.

Así las cosas, frente a la sentencia de primera instancia se realizaron una indebida valoración probatoria de los medios de prueba recaudados por la parte exceptiva o demandada y del tercero LUIS ANTONIO CARRILLO.



ANDRES FABIAN CRUZ CARDENAS

ABOGADO

TEL: 3103369884

Email: legaladvisorscol@gmail.com

Dir: Calle 14 transversal 18-16

Por lo tanto, los medios de prueba practicados fueron oportunos, conducentes y pertinentes en demostrar las excepciones de mérito del demandado, frente al título de menor calor.

Recordemos como en la contestación de la demanda nos pronunciamos, y el señor juez desconoció los requisitos establecidos en la norma sustancia para demostrar la extinción de la obligación; LA CUAL SE FORMULO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Por lo tanto, la obligación fue satisfecha parcialmente por el demandado. Por tal motivo existe un pago *de la obligación, y hace que el título valor no se hagan exigibles en su totalidad, que no hay una fecha cierta de exigibilidad.*

Por lo tanto solicito se extinga parcialmente la obligación, que se origina en el título valor que dio origen al proceso.

Sustento mi petición, en lo descrito en los artículos 1625 del Código Civil, el artículo 509 del Código Procedimiento Civil y/o; Artículos 624, 693 del Código de Comercio.

De contera, se dio el **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**, por reunirse todas las circunstancias del pago, y de esta manera darle validez al pago y por efecto se extingue la obligación correspondiente.

Las circunstancias de pago se demuestran así, el pago se realizó al ACREEDOR y personalmente a él a través LUIS CARRILLO; quien pago fue directamente EL DEUDOR PRINCIPAL. Pago parcial de la prestación, debida conforme a la naturaleza del negocio jurídico entre las partes; y el pago se imputo al capital, intereses y se realizó en Yopal, por el domicilio del DEMANDADO o ACREEDOR.

Por lo anterior, solicito se sirva recovar parcialmente el auto que ordeno seguir adelante la ejecución

Del Señor Juez,

Atentamente


ANDRES FABIAN CRUZ CARDENAS
C.C. 1.118.536.742 de Yopal
T.P. 253.619 del C.S.J.